

"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin manifestación de impacto ambiental (MIA)**, consistentes en: **domicilio particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 143/2017**, en la sesión celebrada el **12 de abril de 2017**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/1331/2017

BITÁCORA: 21/F5-0341/01/17

Puebla, Puebla, 16 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ Y OFELIA JUÁREZ GARCÍA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. ISAÍAS LUIS SALAS
TITULAR DEL APROVECHAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 25 de Enero de 2017, al dictamen jurídico positivo No. UJ21/164/2017 de fecha 13 de Marzo de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 16 de Marzo de 2017, y considerando la opinión positivo del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 22 de Febrero de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
RÚSTICO DENOMINADO CERRITO DE LA VÍBORA	Ixtacamaxtitlan	Puebla	ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ Y OFELIA JUÁREZ GARCÍA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. ISAÍAS LUIS SALAS

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: RÚSTICO DENOMINADO CERRITO DE LA VÍBORA

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	632509.75	2164759.44
2	632579.81	2164798.9
3	632602	2164825
4	632614	2164884
5	632675	2164876
6	632715	2164879
7	632830	2164946
8	632858.99	2164974.46
9	633012.78	2164665.11
10	632990.7	2164611.82

11	632912.04	2164523.89
12	632677.25	2164608.65

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
RÚSTICO DENOMINADO CERRITO DE LA VÍBORA	50	10	Regular	Método de Desarrollo Silvícola (MDS)	15/03/27

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
RÚSTICO DENOMINADO CERRITO DE LA VÍBORA	12.4194	11.62	11.46

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
RÚSTICO DENOMINADO CERRITO DE LA VÍBORA	11.46 (once punto cuarenta y seis)	906.77 (novecientos seis punto setenta y siete)

Nombre del predio: RÚSTICO DENOMINADO CERRITO DE LA VÍBORA

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	16/03/17 - 15/03/18	Abies religiosa	2.03	70.93	Metros cúbicos v.t.a.
1	16/03/17 - 15/03/18	Pinus sp.	2.03	171.09	Metros cúbicos v.t.a.
1	16/03/17 - 15/03/18	Quercus sp.	2.03	1.05	Metros cúbicos v.t.a.
4	16/03/20 - 15/03/21	Abies religiosa	4.58	10.7	Metros cúbicos v.t.a.
4	16/03/20 - 15/03/21	Pinus sp.	4.58	202.52	Metros cúbicos v.t.a.
4	16/03/20 - 15/03/21	Quercus sp.	4.58	17.2	Metros cúbicos v.t.a.
7	16/03/23 - 15/03/24	Abies religiosa	2.91	35.22	Metros cúbicos v.t.a.
7	16/03/23 - 15/03/24	Pinus sp.	2.91	193.53	Metros cúbicos v.t.a.
7	16/03/23 - 15/03/24	Quercus sp.	2.91	8.47	Metros cúbicos v.t.a.
10	16/03/26 - 15/03/27	Abies religiosa	1.94	38.94	Metros cúbicos v.t.a.
10	16/03/26 - 15/03/27	Pinus sp.	1.94	155.89	Metros cúbicos v.t.a.
10	16/03/26 - 15/03/27	Quercus sp.	1.94	1.23	Metros cúbicos v.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. VICENTE RAÚL HERNANDEZ HERNANDEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro VER, Tipo UI, Volumen 1, Número 11, y será responsable solidario con el titular del

aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	VH-681

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
RÚSTICO DENOMINADO CERRITO DE LA VÍBORA	S-21-083-CER-003/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Puebla, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. Las especies a aprovechar con la presente resolución son: *Pinus pseudostrobus*, *Pinus teocote*, *Pinus patula*, *Abies religiosa* y *Quercus rugosa*, de conformidad con los volúmenes establecidos en el plan de cortas correspondiente



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/1331/2017

BITÁCORA: 21/F5-0341/01/17

Puebla, Puebla, 16 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

13. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. DANIELA MICOYA MASTRETTA
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. Expediente y minutorio
Exp. 26/17 p

L'MCCF/LSC/LMMJ